



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-192/2024

RECURRENTES:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
06 DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente, por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, 285, fracción II y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Lucía Ariana Miranda Gómez, en su calidad de candidata postulada por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, interponiendo el presente recurso de revisión.

TERCERO. Téngase al Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

CUARTO. Se previene Lucía Ariana Miranda Gómez, en su calidad de candidata postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de veinticuatro horas para tales efectos, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por estrados.

QUINTO. Téngase al Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de Salvador Miguel de Loera Guardado, representante suplente, ante el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Estatal Electoral de Baja California; compareciendo como tercero interesado al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; al igual, se le tiene designando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos.

SEXTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

Por cuanto hace al reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**